

APENDICE III

24.- 1851 - 1879. Arriendo pastos. 1851-1879.

Archivo del Ayuntamiento de Fitero. Caja 295

APENDICE III

24 - 1851 - 1879. Arriendo Pastos 1851-1879.



AYUNTAMIENTO DE FITERO

ARCHIVO

LEGAJO _____ n.º _____

ARRIENDO

Pastos

1851-79

Y.
Número 121

Diciembre 1879.

Reclamacion arriendo de yerbas.

Expediente formado sobre la recla-
macion hecha por D. Pedro Volanco Me-
drano y D. Nicolas Octavio de Boleda
para dejar sin efecto los arriendos
de yerbas de los terminos de esta
jurisdiccion.

= Excmo. Sr. = Los que suscriben
vecinos y mayores contribuyentes de la
villa de Jitro, se ven en la necesidad
de molestar la atención de V. E. para
exponerle. Que por las pautas de varios
terminos de la misma, se ha procedi-
do en el día de ayer al remate público
del aprovechamiento de las yerbas de las
propiedades de terratenientes bajo la presi-
dencia del Sr. Alcalde que en uso de su den-
cho ^{hoy} protestado los reclamantes como atenta-
torio al de propiedad y a lo dispuesto en
las leyes vigentes sobre la materia y con
especialidad a la ley reestablecida en 1836 so-
bre acotamientos. = Por lo que se permiten
dirigirse a V. E. suplicando se dege sin nin-
gun valor y efecto los remates celebrados
con las prevenciones que en su consecuencia
procedan y esperan confiados de la justicia
de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.
Jitro 5 de Mayo de 1879. = Excmo. Sr. = Pedro Ro-
lasco Medrano = Nicolas Octavio de Boledó =
Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provin-
cia de Saravia =

Oficio de rez Admon. Provincial de Fomen-
tacion 5 to = Saravia. Agricultura. Li-
mero 534 = Remito a V. la instancia
dirigida a este Gobierno por D. Pedro Ro-
lasco Medrano y D. Nicolas Octavio de Bole-
do para exhibiendo dichos S. S. su cédula
personal, ponga V. nota de su presentacion
y numero que tenga y poniendo los mismos
un sello de diez centimos de peseta, en

forme en Ayuntamiento a la mayor
brevedad lo que estime oportuno - Dios
go. a' R. n. de Pamplona 6 de Mayo de
1879 - El Gobernador Serapin Larrauri
Lo. Alcalde de Fitero =

Fitero 7 de Mayo de 1879 - He'gase saber
a' los S. S. D. Pedro Volasco Medrano y D. Nico-
las octario de Boleda el contenido del oficio
que precede para que se sirvan presen-
tar sus cédulas personales y sellos de guerra
de 10 céntimos para cumplir lo que en el
mismo se ordena - El Alcalde Hilario Jalce.
Cédulas } Los S. S. D. Pedro Volasco Medrano
personales } y D. Nicolas octario de Boleda me-
han exhibido sus respectivas cédulas
personales expedidas por esta Alcaldia
en cinco de Noviembre último de quin-
ta clase, números dos y cinco, Fitero 7 de
Mayo de 1879 - El Alcalde, Hilario Jalce.
Acuerdo del 7. No habiendo intervenido
el Ayuntamiento en los remates de arriendos
que suscribe en los remates de arriendos
de yerbas a' que se contrae la instan-
cia que va por principio, pase este es-
pediente a' informe de las Juntas
de los terminos a' que se refiere, para
que lo evacuen en un termino breve
y verificado de cuenta para proveer
lo que corresponda. Asi lo acuerda S. S.
en el dia de hoy siete de Mayo de mil
ochocientos setenta y nueve, de que certifico
yo el Secretario - Hilario Jalce - Romualdo
Muro - Santos Magaña - Julian Fanguas -
Saveriano Muro - Manuel Agudo - Manuel
Arensio - Gregorio Perez - Toribio uera

= Saturnino Lagasti, secretario =

Informe } En la villa de Jitico
de las } a 9 de Mayo de 1879, y
Juntas } bajo la presidencia del
Sr. Alcalde D. Hilario Jales, se reu-
nieron los 48. que abajo firman como
individuos que componen las Jun-
tas de algunos terminos jurisdic-
cionales de esta villa, con asistencia del
infrascripto Secretario, citados por esta
Alcaldia con objeto de prestar informe
sobre amandamiento de yerbas, segun se
hacia presente en la papeleta de citacion.
Abierta la sesion por el Sr. Presidente
y visto el expediente que la motiva de-
cimos:

Que las yerbas de cada uno de los terminos
puntos en arriendo con fecha cuatro de
este mes, estan sitas en jurisdiccion pro-
pia y exclusiva de esta villa.

Que las juntas antes de poner en arren-
do las yerbas y segun costumbre de todos
los años, llamaron a los veinte mayores
contribuyentes de cada termino por me-
dio de papeleta citada por esta Alcaldia,
para que al dia siguiente acudiesen a exa-
minar las cuentas y tratar otros puntos
referentes al termino.

Que en sesion al efecto habida con fecha
29 de Abril ultimo, se acordó entre otras cosas
que las yerbas se pusieran en arriendo,
faltando a esta sesion aunque habian
sido citados los 48. D. Pedro Solano Mediano

Que las yerbas a' que se hace mención, se han arrendado y vienen arrendándose hace una porción de años, y si algún año han quedado sin arrendar, han resultado bastantes quejas de los propietarios diciendo que los mismos les come el ganado sin pago ni retención alguna.

Que con fecha 11 de Junio de 1876, se arrendaron y remataron las yerbas del término "Pilon de Igreda", siendo individuo de Junta D. Pedro Erolasco Medrano, según se ve en acta del mismo día firmada por él.

Que también en acta de 5 de Mayo de 1878, (tengase presente: el año anterior) en sesión del término de Cascayor, se nombró para tres años a' la Junta actual, autorizándole entre otras cosas, para que arrendase las yerbas cuando y como lo creyese conveniente, cuya acta se ve firmada por D. Pedro Erolasco Medrano, D. Nicolás Ontarrio y otros.

Que el arriendo de yerbas es una contribución indirecta que nadie siente: que se aplica a' los gastos de segados y que no siendo así hay que imponer contribuciones directas vistas con desagrado y que no se cobran bien.

Y por último: que el arriendo de yerbas no es, ni puede ser de ningún modo atentatorio al de propiedad, como dicen los S. de la protesta, puesto que no se cercenan ni menoscaban los derechos del propietario

en nada: que se deja en plena liber-
tad a cada uno, para que acote la here-
dad o heredades que tenga por conve-
niente y disponga de ellas como quiera,
tan solo con la obligacion de levantar
cuatro mojones en los cuatro puntos car-
dinales marcando que no entre ganado
alguno, y pagar lo que corresponda a
la heredad o heredades acotadas segun
remate de arriendo y esto en justicia e igual-
dad, puesto que el producto de yerbas, se
dunda en beneficio del termino.

Fundadores pues en todo lo expuesto,
creemos que los S. S. D. Pedro Olasco Me-
drano y D. Nicolas Octario, no estan en ra-
zon de protestar, y mucho menos cuando
ellos mismos han autorizado para arren-
dar, y han sido usufructuarios sus gana-
dos de yerbas arrendadas hasta el dia
de este mes que fino el arriendo del
año anterior = Este es nuestro parecer =

Hilario Jalces = Joaquin Agreda = Joaquin
Anguas = Domingo Huarte = Manuel Ma-
dano = Gerardo Huarte = Severiano Yan-
guas = Por D. Joaquin Arguedas, Jorge Ladron
= Alejandro Aliaga = Eusebio Gracia = Meliton
Hernandez, secretario =,

Informe del Ayun-
to. 1 0 0 17.

Oficio de
Remision }

Nº 172

Maldonado C. = Excmo.
Gov. = Devuelto a' V. E. el adjunto
expediente informado sobre protesta
de los arriendos de yerbas hechos por
las Juntas de campos autorizadas por
los propietarios, dejando en libertad
completa a' los que no quieran tomar
parte. Dios f. a' V. E. m. l. a' Jitero 18
de Mayo de 1879. Excmo. Gov. Hilario
Jalce. Excmo. Gov. Gobernador
Civil de esta Provincia Pamplona

Agriculture
P. H. 2
91

91
Mlle. R.^e = Por el
correo de ayer he
recibido la comuni-
cacion que es la
letra del día.

(Stomach 8: copies covered, & the card in case
integrated.)

Se encare trece mil
o. 100. p. m. con-
siento y en con-
siento de lo di-
puesto en lo mismo.

Des que el Sr. J. M. el Ayuntamiento, no es
el Fomento 13 de Junio
de 1879 - Unión Fclm. citatorio a la propiedad
U. V. de los terrenos que por que los dueños que

Visto el expediente sus-
truido en este Gobierno a
instancia de D. Pedro Ho-
larco Mecramo y D. Nico-
las Octavio de Toledo en
solicitud de que se dejen
sin efecto los remates de
las tierras de propietarios te-
nientes y resultando que
en sesion celebrada en 29
de Abril ultimo por las fir-
mas de los terminos firmados

Person, les réclamantes, se

recuerdo que las yerbas se

preservados en un rincón, lo

своих, информант как минимум

4 of Apartments, no 28
+ + + + +

disseminato a la proposita
per una lra. di...

... que se, viciados que

Wano yd. Wilson
Octavo de Bolero. Pi
ten.

1871. 92. 92. 92. 92.

new ac. ayon. 1871. 92. 92. 92. 92.
La com. 1871. 92. 92. 92. 92.
Acta. 1871. 92. 92. 92. 92.

(Luz. 1871. 92. 92. 92. 92.)

La. 1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.

1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.

1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.

1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.

1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.

1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.

1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.

1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.

1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.

1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.

1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.

1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.

1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.

1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.
1871. 92. 92. 92. 92.

"1851."

Experiencia sobre el curriendo de los
Personas delictivas.

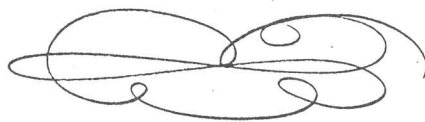
Núm. - 22.

Z.

1849,

21

Debitos de los terminos
de tractores y barcaas.



Marion de lo que deben pagar y se
hallan debiendo los inquilinos de la
Casa n.º 6 que fue hospital para que
pueda verificar su cobranza el Deposi-
tario D. Miguel Alvarado

Basilio i Varaxo paga 40^{rs} mensuales 12^{rs} fu.
que se vencen el día 18.

Debe hasta 18 Enero de 1846 - - - - - 63010

Levantamos por algunos de los.

Lidoro Gonzalez paga 30^{rs} fu. que se vencen
tambien el día 18.

Debe hasta día 18 Enero de 1846 - - - - - 6119

Fulgencio Martinez paga 52^{rs} fu. que se ven-
cen el mismo día 18.

Tiene pagado hasta 18 Enero de 1846.

Razon de los creditos a favor de los fondos municipales de esta villa.

	Regadio de los Cascajos	Regadio de los Labatones
En 1837	354,32	653,8
En 1838	66,36	66,36
En 1839	82,7	242,7
En 1840	21,4	21,4
En 1841	594,7	494,2
En 1842	89,33	75,7
En 1843	0,00	0,00
En 1844	61,14	61,14
En 1845	46,13	46,13
	<u>1,316,32</u>	<u>1,660,15</u>

El Alfarero esta debe 144rf 6mes.

Fidel Jimenez por rento del arriendo del Rio N. de los años 1839 y 40 debe 320rf; pero se le tiene que abonar unos perjuicios que le causó el quebranto de los Platanos.

Otras ejecutorias Nueva Pascual Chacumbes, de que ya dió conocimiento al Ayuntamiento. cesante.

De lo que deben los inquilinos de la Casa n. 6 ya se pasó nota al nuevo depositario.

Abonado a Ramona Jim.ª por daños causados por los barrancos de la acequia de los Cascajos, por la parte que corresponde a. propios. T. 13m. p. los Cascajos. 7-13. Lab. 1m.

N. a Fidel Jim.ª p. ig. raron. id. 27-32. . . . id. 27-32- id. 27.

Libranzas de la Limpia de los barcos en la acagua de los Carcajos
en el año 1846.

1 ^a de importe.	36.7.19	Popocatepetl	45-32
2 ^a -	36-19	Carcajos	45-32
3 ^a -	21-19	Labatores	45-32
4 ^a -	24-		
5 ^a -	19-		
	137-19		
U ^o 3	45-32		

1847.

Libranzas de la Limpia de los barcos en la acagua de los Carcajos en el año 1847.

En la Limpia de la guerra	N.º 1	
Libranza 1 ^a de la guerra	11-9	
Libranza 2 ^a -	9-19	
Libranza 3 ^a -	13-9	
Libranza 4 ^a -	24-9	
Libranza 5 ^a -	32-	

Sube Fran. Frances Sur. N.º 8

Interiores de Abasco, de los Carcajos

Libranza n.º 10 -	66-6	Libranza n.º 9 -	66-6
W - N.º 11 -	8-90	W - N.º 11 -	8-30
W - N.º 12 -	8-90	W - N.º 12 -	8-20
W - N.º 13 -	6-6	W - N.º 13 -	6-6
	89-34		89-34

1848

En los cuantos de esta año se hallan en
da los términos de Abasco y Lascas en
lo siguiente:

Nº 25 documento justificativo

1.º libro de los depósitos del 1848

Nº 25

Abasco	8	Lascas	8
Mar del 6.º	10	do	10
Mar del 24 de febrero	16	do	16
	<u>34</u>		<u>34</u>

Sumada esta razón hay 4 depósitos
del 1848.

Agosto
1848

Año de 1847

Cuentas de la recaudacion é inversion de
la Limosna pública.

Por separado acompaña un bafajo con los docu-
mentos justificativos de inversion.

En 24 de agosto de 1851. fueron convocados por el Ateneo los interesados del Abator, mediante bando publicado ayer y hoy para que concurrieran concluida la misa mayor fueran muy pocos los que así lo hicieron, todo con el objeto de nombrar una junta que corra con los intereses en dho. campo, se dispuso por los concurrentes que para verificar dicha junta se sacase una lista de los mayores hacendados en dho. termino, y que no excediese de treinta individuos: cuya citacion devia ser para las seis y media de la tarde de este dia en la forma siguiente.

Antoniino Latorre	Fermín Calleja
Carlos Calleja	Fermín Andres
Fidel Timener	Juan Yanguas Fernander
Leonardo Calleja	Mauricio Fernander
Manuel Yanguas Fernandez	Normualdo Garcia
Sebastian M. Magaña	Moque Timener
D. Gerbasio Alfaro	Manuel Timener Bero
D. Raimundo Carrillo	Vicente Timener Albo
Emeterio Muro	D. Vicente Agreda
D. Ignacio Calleja	Juan Fernander
D. José M. Martiner	Felipe Borne
D. Juan Eloy Agreda	Juan Ygea Magaña
D. Manuel M. A. Huarte	D. Juan C. Fernander
Simon Fernander	Manuel Fernander Lindo
D. Felipe Yanguas	D. Manuel Abadia

Asi reunidos dados las 6 y 1/2 de la tarde despues de discutido este negocio, fueron nombrados para Junta los 11 siguientes.

Antoniino Latorre	D. Juan C. Fernander
D. Gerbasio Alfaro	Normualdo Garcia
D. Juan Eloy Agreda	Fermín Andres
Juan Ygea Magaña	Juan Yanguas Fernander

Verificado este nombramiento en la forma expresada, la misma junta nombró para celar el agua de noche y regar en dho. termino a los regeros que

A continuacion se expresan.

Fernando Peres

Cararo Lopez

Justo Arenas

Valentin Martinez Santos

Pedro Arenas

Bernardo Peres

Los señores, se les cito a estos para las ocho de la mañana del dia 25. Llegada la hora señalada y a presencia del Sr. D. Pedro Ignacio Lora como Obrero de la expresada junta y D. Gerbasio Alfaro individuos de ella, se les entrego donde estava el terreno donde de devia seguirse el Riego pagandoles por cada cuatro plantas tres m. para lo cual, sera de cuenta de los Regadores el pasar a la junta una Relacion circunstanciada de las plantas Regadas, y de los sujetos a quienes correspondan, para tomar a su cargo la cobranza. Y para dar principio a la comision que otros Srs. han aceptado, disponen que en este dia se publique donde haciendo saber al publico el nombramiento practicado de la junta y Regadores, y lo que se les ha de pagar por su trabajo: cuyo bando se otundese en la forma que sigue.

D. Pedro Ygnacio Sarr
Alcalde constitucional de esta
villa, hago saber, que habiendo
reunido a los interesados del
campo de los Lavadores, con el objeto de
nombrar una junta de interesados
de dicho campo, para que esta corriese
con el arreglo y direccion de las aguas,
y habiendo sido nombrada la junta
ha dispuesto lo siguiente.

- 1.^o Nombrar cinco regadores para que desde
mediuna veinte y seis de Agosto sea de
cuenta de ellos recorrer, y depositar
agua en el Valcon y dar regado por
su turno en los Lavadores.
- 2.^o Que se les pague por cada cuatro blan-
cas que riegan tres mos.
- 3.^o Que ningun interesado podra regar en
dicho campo no siendo los regadores
nombrados.
- 4.^o Que todo el que riegue sera denunciado
como defraudador de agua, y sera castigado
con arreglo a la Ley.
- 5.^o Que verificar el cobro o importe de

lo regado sera de cuenta de la
punta.

6.º Que suspender esto, y dejar en libertad
el regar a los interesados del campo,
sera cuando la punta lo contemple
oportuno.

7.º Que en los casos improvisados de una
abundancia de agua, dispondra la punta
lo que tenga por conveniente.

Pitiro 25 de Agosto 1853.

El Presidente y Alcaide
Pedro Ignacio Luna

Nov 4^a de Junio del 1891.

J. Fernan Callego -
 Manuel de la Plancha -
 Sebastian de la Plancha -
 Womualdo Garcia -
 Manuel de la Plancha -
 Gerardo de la Plancha -
 Eusebio Callego -
 Fidel Jimenez -
 Simon Perez -
 Juan M. Montaner -
 Francisco Jimenez -
 Antonio Latorre -

1. negadores.
 1 morrocani' por planta

el de agua.

J. Womualdo Garcia.

calaver

Manuel Perez.

negadores

1^o -

2^o -

3^o -

4^o -

- 1- El calaver y negadores seran pegados al pavimento de
 riego, de la que se hacen por igual, plantas.
- 2- El el de agua cuando se pinta o se pinta el
 de el teatro.
- 3- De 8 a 14 de la mañana y de 8 a 4 de la tarde
 de agua a las barreras, las vigas de las al
 teatro.
- 4- Llamados de la barrera.

Nov 14 Junio.

Los 9^{os} de la barrera. el teatro.

calaver

Womualdo, Garcia. - 6

calaver de agua.

Manuel de la Plancha - 12

Negador - 4

11 22

De la el

Atención del titular de esta villa.

Mago señor: que en vista del consider-
able número de personas que se encuentran en el exterior, que
se han acotado, sus residencias en las casas 18, 19, 20, 21, 22,
de esta villa, se se puede proceder al arrendo
de las casas de dicho terreno y por consiguiente
queda en el poder público en 18, de
esta villa.

Atto. D. N. de Julio de 1851.

"Don Ignacio Lora"



M. y S.

Fermin Calleja, Vecino de esta Villa
con la atencion debida, a V. S. dice:
que habiendo llegado a su noticia p. algu-
nos propietarios del termino del abato-
quieren hacer y en sus heredades, el
exponente deseando manifestar para
q. en ningun tiempo le pueda perjudicar
el no oír bando, o estar fuera cuando
este asunto pueda tratarse, desde luego
manifiesta p. la heredad p. en otro
termino poseer, a su voluntad acotarse
la, con el objeto p. p. le respete, enten-
diendose esto, para ahora, y en adelante
Vitero Julio 13 de 1851.

Fermin Calleja

El. J. Ay. - Constit. de esta Villa.

Personas que crearon las herencias
que poseen en el estato en los años
16, 17 y 18, de julio del 1891.

1. D. Fermín Callego.
2. Vicente Jimenez et al.
3. Doña Petra Sagasti y Doña D. Manuel et al. et al.
4. D. Geremundo et al.
5. Esteban Galles.
6. Ygnacio Galles.
7. Thomas Monte.
8. D. Vicente et al.
9. D. Manuel Raygatero.
10. D. Juan Sloy et al.
11. D. Ferrnais et al.
12. D. Francisco Hernandez.
13. Manuel et al. Dominguez.
14. D. Natalio Jimenez.
15. Manuel et al. Carrillo, los impelleres de la
la y la de Maguey con fin de cultivo y de gracia.
16. Leon Callego.
17. D. Juan Hernandez.
18. Emilio Galles.
19. Juan et al. et al. herencia en la et al. con fin
de cultivo de Maguey, fin de et al. y et al.
20. D. Felipe Jimenez.
21. D. Benito Jimenez.
22. Esteban et al.
23. D. Manuel et al. Carrillo.
24. Manuel et al. Jimenez.
25. D. et al. et al. la et al.
26. Juan et al.
27. Francisco Jimenez.
28. et al. Jimenez.
29. et al. et al.
30. et al. et al.
31. et al. et al.
32. et al. et al.
33. et al. et al.

76- D. Manuel Antonio Lande Calahorra y
cayon.

78- Domingo Monte yublan y Poyano

Este proceso al ser iniciado
pasa al Ministro de Justicia
y al de Hacienda.

Atenderá con futuro sus necesidades.

Por los intereses del terreno de
terceros que quedan dentro sus herederos,
quieren al hacer la inscripción tener
presente a la Secretaría de Hy. Interin.
por terreno de tres días, en la inteligencia
que se van a vender las fincas de dicho
terreno, y que el que no asista a vender
debe al Estado de esta disposición, tomada
por el Hy. Interin. y Junta a Interin.
de los terrenos considerables de terreno
terceros. Ditos "15" de Julio de 1891.

Pero Ignacio Lara



M. J. J.
Los que abajo firman propietarios de los Abatorres; y
ciudad de esta villa con el debido respeto se acercan a
para ver si ay medio para remediar los grandes daños
que en dho termino se experimentan cada dia con los
vados menudos. Sabido es, que mediante la dha son
dueños de impedir la entrada en sus herdades, en habiendo
planta viva: pero no quieren hacer uso de ese derecho
completo que sin menoscabar sus intereses, se acuerde un
dio por el cual unos y otros queden garantidos.

Nada mas justo que se aprovechen unos de
que de nada sirven a sus dueños en unas animales que
tanto bien reportan ala Agricultura y riqueza publica
pues sin ellas, ni el Labrador veria limpiar de yerbas sus
por, ni el hacendado abastaria sus herdades. En estos ultimos
años muchos permitieron y permiten la entrada del gan
do a sus herdades: levando el fruto: pero: y que sucede
Este otro portor extraño a aquel a quien se concedio per
acechar desde un vago o cabreo sin planta al que tiene
la licencia y viendolo que una vez entro en la heredad,
va su buelta y furtivamente arrasa la heredad dha y
chase tan presto a su majada. Esto no solo se ha observado
sola vez. Con el fin de cortar de raíz con años
daños

A V.S. suplican vca el medio de poner
a esas demerías, ya poniendo el termino en cuartos,
todo el termino en junto en arriendo, pero con expresa con
dicion que a de ser para los ganados de esta villa sin la
carga de ningun extraño, poniendo todas las condiciones
se crean justas para impedir abusos. Lo esperan asi de
acreditada justificacion = borrado = termino = no se lee =
José de Julia de mil ochocientos cincuenta y uno
Cipriano Roldán Manuel Andrey Valentin

Don Juan de Pita Gomara
Don Juan de Pita Gomara
Don Juan de Pita Gomara

Alfonso R. Perez
Alfonso R. Perez
Alfonso R. Perez

Don J. A. Martinez
Don J. A. Martinez
Don J. A. Martinez

Don J. A. Fernandez
Don J. A. Fernandez
Don J. A. Fernandez

Manuel M. Tanguas
Manuel M. Tanguas
Manuel M. Tanguas

Miguel Y. Ycaza
Miguel Y. Ycaza
Miguel Y. Ycaza

Ignacio Satorre
Ignacio Satorre
Ignacio Satorre

Dionisio Burgos
Dionisio Burgos
Dionisio Burgos

Don Juan de Pita Gomara
Don Juan de Pita Gomara
Don Juan de Pita Gomara

Don Juan de Pita Gomara
Don Juan de Pita Gomara
Don Juan de Pita Gomara

Don Juan de Pita Gomara
Don Juan de Pita Gomara
Don Juan de Pita Gomara

Don Juan de Pita Gomara
Don Juan de Pita Gomara
Don Juan de Pita Gomara

Don Juan de Pita Gomara
Don Juan de Pita Gomara
Don Juan de Pita Gomara

Don Juan de Pita Gomara
Don Juan de Pita Gomara
Don Juan de Pita Gomara

Don Juan de Pita Gomara
Don Juan de Pita Gomara
Don Juan de Pita Gomara

Don Juan de Pita Gomara
Don Juan de Pita Gomara
Don Juan de Pita Gomara

Julio 1854



Disposiciones acordadas por el Ayuntamiento y Junta de la Abadía para el arriendo de las Herbas de dicho término, solicitadas por un interesado.

- 1^o - Se hacen en arriendo las Herbas del término de la Abadía, con inclusión de las heredades acotadas, por tiempo de tres años, que se contarán desde el día 2.^o de Mayo de 1854, hasta el 2.^o de igual día de 1856.
- 2^o - El precio de este arriendo se fija en cien pesetas ochenta cueros, por cada uno de los tres años, los cuales se pagarán al fisco del día 2.^o de Mayo al depositario del fondo de este término, para atender a los gastos que ocurran en el mismo.
- 3^o - Los dueños de las heredades acotadas satisfagan al depositario del fisco, en dicho día, los cueros que les correspondan por su cosecha de cereales, proporcionales a lo que producen las demás del término.
- 4^o - Queda prohibida la entrada de los ganados laneros, vizcaínos y de las Herbas en los ejidos siguientes:
 - 1.^o - Desde el día 1.^o de Octubre de cada año hasta levantarse el fruto, sin perjuicio de anticipar o retrasar este tiempo a pedido del Ayuntamiento y Junta, según el estado de Naturación, en cuyo caso se avisará por bando anticipado.
 - 2.^o - Después que se hagan los primeros labores hasta pasados diez días, y si a consecuencia de atrasarse o adelantarse a guardarse igual prohibición por otro aviso del propietario al Ayuntamiento.
 - 3.^o - Después del siego de siega de Monte.

Memoranda
y leyendo las ca-
pítulos de la Santa para su obra.

Memoranda

